

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de María Adelaida Muñoz Jumilla, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.	<b>18120</b>
2. Escrito y anexos de Raúl Serret Lara, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo.	<b>18401</b>

Documentales recibidas, respectivamente, el veintiocho de octubre y el siete de noviembre del año en curso en el "*Buzón Judicial*" y registradas el tres y ocho de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que **rinde el informe** solicitado, designa autorizados y exhibe las documentales que efectivamente acompaña.

Asimismo, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintiuno de septiembre del presente año, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

En otro orden de ideas, dado que la mencionada autoridad fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del acta de sesión ordinaria número ochenta y cuatro (84) de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, correspondiente al veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en la que se designó a la promovente como Presidenta de la Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 63 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que establece:

**Artículo 63.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso:

(...)

XXII.- Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley;

(...).

efectivo el apercibimiento contenido en el referido acuerdo y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente acción de inconstitucionalidad se le harán por medio de lista, hasta en tanto lo designe.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

Por otra parte, intégrense también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, por los que pretende rendir el informe solicitado en este asunto, designar delegados, señalar los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones, y desahogar el requerimiento formulado en proveído de referencia.

Atento a lo anterior, en virtud de que el promovente **no acompañó copia certificada de las documentales con las que acredite el cargo con el que se ostenta**, con apoyo en el numeral 28, párrafo primero, en relación con el 59, de la citada ley reglamentaria, **se le previene** para que en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, envíe a esta Suprema Corte dichas documentales; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá lo que en derecho proceda respecto a la presentación de su informe.

No pasa inadvertido que el accionante exhibe copia simple del poder notarial con el que pretende acreditar su personalidad; sin embargo, de conformidad con el artículo 11 de la normativa reglamentaria, no es válida dicha manera de representación en los medios de control constitucional a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente acuerdo.

Finalmente, con fundamento en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio; en su residencia oficial, por esta ocasión, al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente auto a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1283/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal Constitucional, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documental remitida por este Alto Tribunal.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe rendido por el Poder Legislativo de la entidad, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 8791/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad 124/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD/ESP 3

